

REGLAMENTOS DE
“HONORES Y DISTINCIONES”
Y
“PROTOCOLO”
DEL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

Exposición de Motivos:

El Ilustre Colegio de Abogados de Granada se rige por el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por su Junta General Extraordinaria, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1976, no existiendo ninguna normativa de carácter interno referente al Protocolo de la Corporación, salvo las leyes de obligado cumplimiento por las que éste se rige.

Considerando que en el Reglamento de 1976 no se contemplan todas las necesidades que los tiempos actuales requieren, ni permite llevar a cabo determinados reconocimientos que le son propios al Colegio, así como que ni ha estado ni está reglamentada la actuación protocolaria específica de la Corporación y que, en la actualidad, son múltiples los actos solemnes y no solemnes, representaciones, delegaciones, anfitriónazgos y otros actos del Colegio, la Junta de Gobierno, propone la aprobación de un nuevo Reglamento de Honores y Distinciones y uno de Protocolo del Ilustre Colegio de Abogados de Granada para su elevación a la Junta General, conforme a los textos siguientes:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de Granada podrá otorgar, sin limitación en el número, los nombramientos de Decano Honorario, Colegiado de Honor y Abogado Honorífico y conceder las Medallas de Oro y Plata de la Corporación, para honra y reconocimiento a quienes se hayan distinguido a su servicio, o en el ejercicio de la abogacía, de forma continuada e intachable, conforme a la normativa que se recoge en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El nombramiento de Decano Honorario, bajo el exclusivo criterio de la Junta de Gobierno, recaerá necesariamente en un abogado que haya ejercido el cargo de Decano de la Corporación; el nombramiento de Colegiado de Honor solo podrá recaer en cualquier miembro colegiado en este Ilustre Colegio, ejerciente o no, y finalmente, el nombramiento de Abogado Honorífico recaerá en cualquier persona que ejerza o haya ejercido la profesión de abogado.

Artículo 3.- A los Decanos Honorarios, los Colegiados de Honor y los Abogados Honoríficos en cuantos actos colegiales solemnes asistan y por este orden, les corresponderá ocupar el lugar siguiente al del Decano de la Corporación, precediendo al Vicedecano.

Artículo 4.- Las Medallas de Oro y Plata se concederán a cualquier persona física (incluso a título póstumo,) o jurídica, que bajo el exclusivo criterio de la Junta de Gobierno se haya hecho merecedora a su otorgamiento.

Artículo 5.- Las referidas concesiones se acordarán por la Junta de Gobierno, previo expediente iniciado a propuesta de, al menos, tres de sus miembros, o del diez por ciento del censo colegial, en el que se harán constar los méritos contraídos por la persona física o jurídica propuesta al servicio del Ilustre Colegio de Abogados de Granada o de la Abogacía en General, y será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Junta presentes en la sesión, salvo para las Medallas de Oro y Plata que será suficiente la mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista quorum.

Artículo 6.- La insignia de Decano Honorario, consistirá en una placa de plata sobredorada y esmaltada que reproducirá la placa de uso ordinario del Decano. Se usará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha siempre sobre toga, uniforme o traje de etiqueta e irá rodeada de la leyenda “DECANO HONORARIO” (en la parte superior) y “COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA” (en la parte inferior).

Artículo 7.- La insignia de Colegiado de Honor, consistirá en una medalla ovalada de plata sobredorada y esmaltada que reproducirá el escudo colegial y penderá de una cinta roja de dos centímetros de ancho y setenta de largo que anudada al cuello, se usará en los actos solemnes, siempre sobre toga, uniforme o traje de etiqueta y la rodeará la leyenda “COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA” (en la parte superior) y “COLEGIADO DE HONOR” (en la parte inferior).

Artículo 8.- La insignia de Abogado Honorífico, consistirá en una medalla ovalada de plata que reproducirá el escudo colegial y penderá de una cinta azul de dos centímetros de ancho y setenta de largo que anudada al cuello, se usará en los actos solemnes, siempre sobre toga, uniforme o traje de etiqueta y la rodeará la leyenda “COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA” (en la parte superior) y “ABOGADO HONORIFICO” (en la parte inferior).

Artículo 9.- Las Medallas de Oro y Plata consistirán en reproducciones ovaladas del escudo colegial (siendo la de oro de plata sobredorada), esmaltadas y pendentas de imperdible con cinta roja de dos centímetros de ancho y cinco de largo y se usará en los actos solemnes en el pecho y en el lado izquierdo, siempre sobre toga, uniforme o traje de etiqueta.

Artículo 10.- Todos los otorgamientos y concesiones conllevarán, además, una certificación reproducida en papel pergamino, acreditativa del acuerdo y suscrita por el Decano y el Secretario de la Corporación y una miniatura de la placa o medalla, como insignia de solapa.

Artículo 11.- Las condecoraciones solo podrán utilizarse sobre la toga en los actos solemnes judiciales a que se refiere el artículo 187.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en todos los restantes actos solemnes colegiales, jurídicos, académicos o públicos.

Artículo 12.- El Colegio de Abogados de Granada reconocerá a todos sus colegiados y personal al servicio de la Corporación, el cumplimiento de 25 o 50 años como miembros de la misma, mediante la entrega de un Botón de Oro (en plata sobredorada) o Plata, que reproducirá el escudo colegial y se usará en la solapa, y un pergamino acreditativo del cumplimiento de dicho tiempo.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno podrá, así mismo, reconocer la labor en beneficio de la Abogacía y/o del Colegio de cualquier persona física o jurídica que lo merezca, mediante la entrega de una placa de reconocimiento y/o un pergamino acreditativo.

Artículo 14.- Las personas distinguidas con cualquiera de los honores previstos en el presente Reglamento, serán suspendidas automáticamente en los mismos en el caso de que se les sancione por resolución firme en expediente disciplinario o sean condenados por sentencia firme en procedimiento por delito común de carácter doloso.

Artículo 15.- La Junta General faculta a la Junta de Gobierno para la interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento de Honores y Distinciones del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta General, quedando derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se le opongan.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

I.- Del Colegio:

Artículo 1.- El Colegio de Abogados de Granada lucirá, tanto en el interior como en el exterior de cuantas sedes colegiales disponga, las banderas nacional, autonómica y europea, pudiendo igualmente incorporar la bandera local de la ciudad de Granada, o de las ciudades donde se ubiquen las respectivas delegaciones.

Artículo 2.- Las banderas se colocarán conforme dispone la Ley 39/1981.

Artículo 3.- El Colegio de Abogados de Granada podrá ostentar en cuantos modelos, documentos, libros, etc. imprima o edite, la posesión de los honores, medallas o reconocimientos que le hayan sido otorgados.

II.- Del Decano:

Artículo 4.- Conforme dispone el Estatuto General de la Abogacía y los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, así como la restante legislación vigente, el Decano ostenta la representación oficial de la Corporación, llevará vuelillos en la toga, usará las medallas y placas propias del cargo y tendrá el tratamiento vitalicio de excelentísimo señor, independientemente de otros tratamientos o distinciones que pueda poseer a título personal.

Igualmente el Decano usará el collar decanal que se formará con engarces ovalados que representen, alternativamente, el escudo del Colegio, la balanza de la justicia y una granada, pendiendo del centro un ovalo esmaltado con la medalla propia de la Junta de Gobierno.

Asímismo tendrá derecho al uso de bastón de mando, que se reproducirá en taracea granadina, con cantonera dorada en la parte inferior y dos escudos colegiales y dos balanzas de la justicia, rematadas por una granada, en la parte superior, siendo ésta envuelta con un cordón dorado.

Artículo 5.- El Decano ocupará el sillón presidencial en cuantos actos, solemnes o no, se organicen por la Corporación y tendrá la consideración de Presidente de Sala en cuanto al lugar que le corresponda ocupar en actos solemnes judiciales.

Artículo 6.- El Decano será sustituido, ordinalmente, por los Diputados de la Junta de Gobierno, sin que éstos puedan utilizar los distintivos exclusivos del cargo de Decano.

III.- De los Ex Decanos

Artículo 7.- Los Ex Decanos, conforme regula el artículo 5 del Estatuto General de la Abogacía, ostentarán con carácter vitalicio, tanto el tratamiento de Excelentísimo Señor, como la denominación honorífica de Decano. En los actos solemnes ocuparán los escaños correspondientes a la derecha e izquierda del Decano, ordinalmente por su periodo de mandato, precediendo al Vicedecano y al Secretario.

IV.- Del Vicedecano

Artículo 8 .- El cargo de Vicedecano lo ocupará siempre el Diputado Primero de la Junta de Gobierno, correspondiéndole la sustitución y representación del Decano en todas los actos y ocasiones en que éste no pueda asistir y en el ejercicio de esta misión tendrá sus mismas prerrogativas, a excepción del uso de los distintivos propios del Decano, que corresponden exclusivamente a éste.

V.- De la Junta de Gobierno:

Artículo 9.- Los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, tendrán el tratamiento de señoría y derecho al uso de vuelillos y del escudo colegial bordado sobre base de tela negra, en la toga, así como de la medalla propia de la representación que ostentan, que lucirán en los actos solemnes, a los que asistan en tal condición, sobre la toga, traje de etiqueta o traje civil, independientemente de otras condecoraciones o tratamientos personales que puedan poseer.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta de Gobierno ocuparán sus escaños precedidos por el Decano, a su derecha el Vicedecano y a su izquierda el Secretario y serán seguidos del resto de Diputados sentados o en pie, conforme al número ordinal que ostenten y concluidos por el Bibliotecario y el Tesorero, salvo en las Juntas Generales o Reuniones Informativas de carácter económico en las que éste, ocupará el lugar a la derecha del Decano.

VI.- De los Ex Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 11.- Los colegiados que hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno, en cuantos actos solemnes participen, tendrán derecho al uso de la medalla propia del cargo, independientemente de las condecoraciones personales o profesionales que pudieren poseer, así como a ocupar los escaños que les sean asignados en aquellos actos que la Junta de Gobierno estime en cada momento. Igualmente tendrán derecho a asistir a la reunión colegial, de carácter informativo para la emisión de sugerencias, indicaciones o asesoramiento, que tradicionalmente se celebrará con carácter anual convocada por la Junta de Gobierno.

VII.- De los Actos Solemnes:

a) Recepción de juramentos o promesas y tomas de posesión de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los actos solemnes de juramentos o promesas para el ejercicio de la profesión o para acceder a cargos de la Junta de Gobierno, serán recepcionados y presididos por ésta, uniformada de toga, medalla propia de la Junta de Gobierno y cuantos otros distintivos o condecoraciones puedan ostentarse a título profesional o personal.

Artículo 13.- Para dichos actos solemnes será de obligado cumplimiento, tanto para los miembros de la Junta de Gobierno, como para los recepcionados y quienes les apadrinen, además de la toga, el uso de traje oscuro, camisa blanca, corbata negra y zapatos negros. Los padrinos, serán necesariamente colegiados, miembros de la carrera judicial o fiscal o cualquier otro profesional facultado para el uso de la toga que así lo soliciten y podrán utilizar tanto la medalla de la Junta de Gobierno si hubieren sido miembros de la misma, como cuantos otros distintivos o condecoraciones puedan ostentar a título profesional o personal. Excepcionalmente podrán actuar como padrinos otros Licenciados en Derecho previamente habilitados, a tal efecto, por el Decano del Colegio.

b) Otros actos solemnes.

Artículo 14.- Cuando el Colegio asista a actos solemnes civiles o religiosos, organizados por la Corporación o invitado a los mismos, acudirá presidido por la Junta de Gobierno, que vestirá con traje oscuro y lucirá los atributos colegiales, sin otros distintivos o condecoraciones propias.

Artículo 15.- Si los actos fuesen de carácter judicial y solemne y obligado el uso de la toga, se lucirán además, cuantos distintivos o condecoraciones pueda poseer cada miembro de la Junta de Gobierno.

c) Representaciones.

Artículo 16.- El Decano, o los miembros de la Junta de Gobierno que asistan en su representación, y por lo tanto en la del Colegio, ocuparán el lugar al que tiene derecho la Corporación a la que representan, sin ceder éste y vistiendo toga o traje de etiqueta y atributos, si así hubiese sido convocado o traje oscuro en otro caso, atendiendo siempre al protocolo que corresponda al lugar al que se asiste.

d) Uso de la toga.

Artículo 17.- La toga profesional queda reservada exclusivamente para su uso en espacios cerrados, no pudiendo utilizarse ni en desfiles procesionales, religiosos o cívicos, ni en manifestaciones, ni en plazas, calles o establecimientos públicos. Cualquier excepción a esta norma deberá ser expresamente autorizada por la Junta de Gobierno y solo para supuestos concretos.

Artículo 18.- La Junta General faculta a la Junta de Gobierno para la interpretación, desarrollo y aplicación del presente Reglamento de Protocolo del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta General.